

Seleccionar una audiencia de selección

El *voir dire* y su desarrollo en Río Negro

Cristian A. Puebla Fortunato y Roberto J. Veratti¹

SUMARIO: I.- Implicancias sistémicas; II.- El Voir Dire; III.- Las recusaciones como herramientas del VD; IV.- El VD en Río Negro; V.- Aportes epistemológicos; VI. - Repensar el VD; VII.- Conclusiones; VIII.- Bibliografía

RESUMEN: La audiencia de *Voir Dire* es una instancia de la que mucho se dice, pero que poco se conoce. Esta audiencia reviste un momento de vital importancia, aunque poca atención se le ha brindado si comparamos con la cantidad de análisis que existen sobre la etapa del juicio. Esta desatención, hace que consideremos que se trata de una asignatura pendiente y por ello, nos enfocaremos en cómo debería ser practicada y cuál es su función epistemológica dentro del proceso del Juicio por jurados. En este trabajo, nos proponemos describir algunos aspectos de incidencia práctica en el *Voir Dire*, en miras a cómo cambian las dinámicas de la litigación penal

¹ **Cristian A. Puebla Fortunato:** Abogado y Especialista en Docencia Universitaria (UNRN), Magíster en Razonamiento Probatorio (UdG y UniGe). Docente de Teoría General del Derecho; Derecho Penal Especial; Ética Profesional; y del Club de Litigación Penal (UNRN). Investigador del Instituto de Investigación en Políticas Públicas y Gobierno de la Universidad Nacional de Río Negro (IIPPYG - UNRN). Escribiente en el Juzgado Federal de Viedma. cpueblafortunato@unrn.edu.ar

Roberto J. Veratti: Abogado (UNRN); Escribano (Universidad Empresarial Siglo XXI). Adscripto en Práctica Profesional Penal; y Políticas Estatales y Legislación de Seguridad; y docente del Club de Litigación Penal (UNRN). rveratti@gmail.com

Agradecemos la lectura que nos hizo la Dra. Maía Brunetti. Sus comentarios fueron de suma utilidad.

en tal momento. Luego de esa descripción, brindaremos algunas sugerencias para poder comprender en qué momentos estamos justificados para adoptar tal o cual curso de acción en y desde esa audiencia. Las consideraciones que formularemos pretenden solidificar al *Voir Dire* y con ese objetivo, nos centraremos en la forma en que se la legisla en la provincia de Río Negro y es a partir de ese diagnóstico que repensaremos formas de realizarla, permitiéndonos entender al sistema del jurado de forma holística. Como no queremos quedarnos con una mera descripción de la instancia a abordar, es que irán los aportes epistemológicos y pragmáticos, con el objetivo de robustecer al *Voir Dire*.

PALABRAS CLAVE: *Voir Dire* - Juicio por jurados - Litigación penal - Río Negro - Epistemología

I.- Implicancias sistémicas

Hace tiempo que el juicio por jurados (en adelante Jxj) incidió en la práctica procesal Argentina. Actualmente, son doce las provincias que prevén tal modalidad para sus juicios. Sin embargo, sigue siendo una deuda en el plano federal.

El Jxj es parte de los cimientos constituyentes de nuestro sistema de justicia. Cada vez que se habla de él necesitamos recordar que se trata de un mandato constitucional. Así lo indican los artículos 24, 75 inc. 12 y 118 de la Constitución Nacional.

A su vez, los miembros del jurado en su conformación como órgano decisor, son los jueces naturales del caso. Que lo sean, es garantía directa del acusado, toda vez que lo juzgan sus pares en la sociedad. En sintonía, el jurado también conlleva el ejercicio del poder sancionatorio y punitivo del Estado, siendo la sociedad la legitimada para aplicarlo bajo las reglas procesales e institucionales². Además, los jurados traen su propia experiencia social, sus conocimientos sobre los valores sociales y sus propios bagajes, que junto a todas las herramientas del sistema, vuelcan en el amplio momento de la deliberación para poder llegar a una decisión.

² En el fallo Canales (CSJN, 461/2016/RH1, “Canales, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado – impugnación extraordinaria”, sentencia 2/5/2019) el ministro Rosatti sostuvo que el jurado es un derecho de la ciudadanía a participar en la decisión de los conflictos que son más preciados en la comunidad.

El sistema del jurado se inserta en una práctica acusatoria y adversarial. Esto implica, por un lado, que exista una garantía de imparcialidad, toda vez que no se mezclan los intereses de acusar y al mismo tiempo juzgar. Mientras que, por otro, es una garantía de defensa en juicio, porque se corrobora, a través de un proceso de verificación, una hipótesis que acusa. El acusado, mediando el principio de contradicción, tiene amplias facultades para litigar la verificación de la verdad de tal hipótesis (Binder, 2021:358).

Paralelamente, la búsqueda de la verdad como fin del proceso, implica el corroborar ese grado de veracidad que tiene una afirmación sobre un hecho. En otras palabras, es determinar que el hecho ha ocurrido, o no. Para esto, quien ejerza la acusación soporta la tarea de acreditar los hechos mediante su verificación.

En un sistema de raigambre acusatoria – adversarial, la búsqueda de la verdad también opera como garantía del acusado ofreciendo límites para su búsqueda en pos de evitar abusos por parte del poder estatal (Binder, 2021:364). De tal modo, esta verdad se descubre a través del ejercicio del contradictorio entre las partes que le ofrecen razones para sus hipótesis, al jurado.

El tema que nos convoca es nada más, ni nada menos que la posibilidad de la persona acusada y de los acusadores, de seleccionar quiénes decidirán el caso. Este tipo de intervención en el sistema de jueces técnicos no se da. No obstante, con sus limitaciones, la audiencia de selección de jurados es una de las principales garantías que tiene el acusado.

A parte de seleccionar a los jurados, en Argentina en general, los ciudadanos son convocados a través de un sorteo en base al registro electoral. Esto brinda diversidad y representatividad social. Asimismo, se suma la paridad de género, logrando una integración de calidad en pos de la imparcialidad del órgano decisor.

La intención que tenemos es no conformarnos con lo que ya está, sino intentar robustecer esta etapa. Para ello, nos enfocamos en el caso de Río Negro. Esta selección se justifica porque, por un lado, residimos e investigamos allí y por otro, desde el año 2019 la provincia de Río Negro ha implementado el Jxj como la forma de administración de justicia en el proceso penal. Tal instituto se encuentra regulado en la ley provincial N° 5020, que fue sancionada en el mes de agosto del año 2017. Se trata de un sistema de jurados clásico, razón por la cual, sobre este tipo de modelo nos centraremos en el trabajo.

A partir de un diagnóstico sobre cómo se ha llevado a cabo en la provincia de Río Negro la instancia de *Voir Dire* (en adelante VD), es que estableceremos herramientas y recomendaciones para poder sacar mayor provecho de esa etapa y contribuir a que haga más robusto al juicio por jurados en sentido holístico.

Vistas estas implicancias sistémicas, ahora describiremos en qué consiste el VD, para luego analizar cómo se encuentra estipulado en Río Negro y posteriormente, formular la propuesta con sugerencias y apreciaciones, buscando robustecer al Jxj en general y al VD en particular.

II.- El *voir dire*

La etimología del VD indica que proviene de una mixtura entre el francés y el latín, cuyo significado denota el *decir la verdad*. Lo cierto es que, a los fines que nos convocan, la audiencia de VD es aquella en la que, a través de preguntas con pretensiones de ser sencillas, se conoce a quiénes serán jurados/as, intentando excluir a aquellos/as ciudadanos/as que responden con ciertas enunciaciones, que atentan contra la teoría del caso de una parte, pero, sobre todo, que muestran tener prejuicios y/o sesgos que quedan evidenciados a través de sus respuestas. No obstante, el número de exclusiones – recusaciones de los posibles jurados, es limitado. Tal limitación se debe a que se busca obtener un jurado imparcial para el juicio, es decir, que no beneficie, ni perjudique a cualquiera de las partes, que esté en condiciones de apreciar las pruebas, valorarlas, para, posteriormente, poder determinar los hechos y así decidir el caso.

En la audiencia de selección de jurados, las partes litigan la integración del tribunal de jurados. Para ello, las preguntas tienden a ser de carácter abierto, es decir, preguntas que invitan al desarrollo de respuestas como las que se enuncian con un *¿qué opinión les merece? ¿cuáles son? ¿por qué consideran?* entre otras fórmulas, pero que, además, se debe evaluar el realizar otras de carácter cerrado, como por ejemplo, *les pido que levanten las manos quienes están a favor de*, para poder identificar lo general y trabajar sobre lo particular.

A diferencia de otros sistemas procesales, el Jxj tiene características propias y una de ellas es la que tratamos aquí. En este sistema, las partes inciden de forma directa en lo que hace a la participación de la integración del órgano decisor.

Dicho lo anterior, no significa que se elegirá la integración del jurado en su totalidad, aunque sí se escoge de forma más directa que en otros sistemas. La

respuesta al porqué no se elige a todos los jurados, está en el límite de lo que se llaman *recusaciones* aspecto que trataremos a continuación.

III.- Las recusaciones como herramientas del VD

En el VD, las partes tienen a su disposición lo que se conoce como recusaciones. Las legislaciones sobre este punto admiten recusaciones con y sin causa. De modo tal que, las primeras se dan donde el potencial jurado responde a un interrogante que hace la parte, de forma manifiesta en contrario a lo que esa parte pretende llevar adelante como su teoría del caso, pero dejando al descubierto un perjuicio notable. Esto permite recusar, porque otorga fundamento para formular la expresión de causa.

La herramienta en cuestión resulta primordial a la hora de mitigar la presencia de ciertos sesgos y prejuicios, toda vez que si se detecta que un ciudadano - potencial jurado, expresa prejuicios, sesgos que no le permiten analizar un caso lo más objetivamente posible, para evitar que cause un perjuicio en la administración de justicia, el sistema confiere la herramienta de causa para recusar.

Las recusaciones sin causa suelen ser de acotado margen. Por lo general, se posee un margen más reducido para formular recusaciones sin causa, en comparación con las explicadas anteriormente. Por ejemplo, dos recusaciones sin y cuatro con causa, de un total de cuarenta y ocho personas, ya que, si la persona respondió sólida y objetivamente la pregunta, pero desde la óptica del litigante, ese puede ser un jurado que ponga en riesgo probar su teoría del caso, podrá solicitar recusar sin expresar causa. Al momento de recusar expresando causa, el juez técnico como garante del proceso, debe correr traslado a la otra parte para que esta se exprese. Es uno de los momentos en donde más rige el contradictorio (Harfuch, 2013).

De esta forma, el VD resulta un momento crucial a la hora de hablar del Jxj y también resulta ser una primera aproximación a conocer cómo razonan los jurados. Sin embargo, todas las recusaciones deberán ser justificadas. Esto podría potenciar el contradictorio y transparentaría más la forma en que piensa el jurado. Ya veremos de qué manera pueden incidir algunos aportes epistemológicos al respecto. Ahora, analizaremos cómo está regulado el VD en Río Negro.

IV.- El VD en Río Negro

El artículo 193 del Código Procesal Penal de Río Negro (CPPRN) regula la audiencia de Voi Dire (VD). Este artículo establece que la audiencia debe contar con la presencia obligatoria del juez técnico y las partes.

En Río Negro, el proceso comienza con el sorteo de candidatos a jurados. La Justicia Electoral de la provincia elabora el padrón electoral en audiencia pública, con la intervención de la Lotería de Río Negro. Se confecciona una lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y género, cumpliendo con las condiciones formales, la cual se remite a la Oficina Judicial y se publica en el Boletín Oficial.

Una vez identificados los potenciales miembros del jurado, se realiza una primera depuración. La Oficina Judicial les envía una declaración jurada por vía postal, que incluye una nota explicativa sobre las tareas encomendadas, el cometido asignado por la ley, y otros datos de interés. Finalizado este procedimiento, se confeccionan los listados definitivos (artículo 36, incisos 1 y 2 CPPRN).

Posteriormente, los candidatos definitivos asisten a la audiencia VD. Las partes pueden examinar a los candidatos bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos, para detectar posibles circunstancias que afecten su imparcialidad. El juez resuelve en el acto, y contra su decisión, sólo cabe la reposición, la cual equivaldrá a una protesta para fines del recurso contra el fallo. El secretario dejará constancia de todo ello en acta. Además, en esta audiencia, la defensa y el acusador pueden recusar a cuatro jurados titulares sin expresión de causa (art. 193 CPPRN).

El juez debe verificar que los citados no tengan impedimentos según la norma y si alguno de los ciudadanos posee motivos para excusarse. Posteriormente, durante la audiencia, las partes pueden realizar recusaciones, que serán resueltas en el acto tras correr traslado a la otra parte.

El artículo 193 permite a las partes examinar previamente a los potenciales jurados, utilizando técnicas de examen y contraexamen de testigos, para asegurar que no haya afectación a la imparcialidad. Si el juez toma una decisión, se puede formular una reposición como recurso de protesta.

Este artículo también estipula recusaciones sin causa, permitiendo que la defensa y la fiscalía puedan recusar a cuatro potenciales jurados sin justificación. En

caso de múltiples acusadores y/o defensas, deben unificar la selección; las incidencias se resuelven como reposición.

Resulta notable el inciso 6 del artículo 193, que prevé una integración plural del jurado, incluyendo a los suplentes, quienes deben ser hombres y mujeres en igual proporción, y pertenecer al mismo entorno social y cultural del acusado. Esto refleja determinaciones epistemológicas que pueden fortalecer el VD, una idea que se retomará más adelante.

La audiencia de Voi Dire en el Código Procesal Penal de Río Negro es tratada de manera somera. En un solo artículo, se describe la dinámica de la audiencia sin detallar su desarrollo, limitándose a aplicar las reglas de examen y contraexamen de testigos para las preguntas. Sin embargo, estos procedimientos tienen fines distintos, y tratarlos como sinónimos banaliza su utilidad, además de no estar frente a potenciales testigos, sino a decisores.

Las preguntas deben partir de una generalidad y, basándose en las respuestas, avanzar hacia lo particular para determinar si el candidato tiene algún sesgo al momento de decidir. No es recomendable someterse a las reglas del contraexamen, que se basan en preguntas sugestivas, ya que en esta sección procesal se busca obtener respuestas sinceras y no guiar a los jurados hacia respuestas predeterminadas.

Llegados a este punto, corresponde que veamos en qué aspectos podría contribuir el análisis epistemológico al VD.

V.- Aportes epistemológicos

La pluralidad en la integración del jurado puede reforzarse con algunas determinaciones epistémicas. Gardiner (2018) sostiene que no se puede decir que una persona está epistémicamente preparada si en sus juicios incluye reproches morales y/o discriminaciones. Planteos de este tipo permitirían que justifiquemos recusaciones en el VD con categorías como tales. Por ejemplo, una persona que en sus respuestas incluye aspectos de discriminación racial, podría ser recusada sosteniendo que, quizás sin discriminar directamente, enuncia juicios de valor que hacen inferir su falta epistémica de evaluación. En otras palabras, se trataría de sostener que hay suficiente justificación para excluir a ese jurado potencial.

Por otro lado, las exclusiones deberían fundamentarse en que, el ciudadano a excluir, no se encuentra epistémicamente preparado. Siendo así, la selección de

jurados tendría como fin mejorar la justificación de la premisa fáctica en concordancia con las exigencias de la concepción racionalista de la prueba. Para esto último, sin ahondar en demasía en esta ocasión, es posible sostener, siguiendo a Gardiner (2018) que un jurado no estará epistémicamente preparado si en sus respuestas se advierten reproches morales, tales como discriminaciones raciales, por ejemplo. Este tipo de criterios es el que podemos introducir, para dar elementos que integren la suficiencia de las razones para excluir al momento del *Voir Dire*.

Recordemos que el fin del VD es proporcionar el jurado que más preparado esté para buscar la verdad, pero que, a su vez, sea imparcial e independiente. Estas dos últimas características – imparcialidad e independencia – se pretenden lograr con el mecanismo de las recusaciones. Es un mito a derribar el que las partes eligen a quienes más a favor de su Teoría del Caso está. Por el contrario, la audiencia de selección de jurados suele darse en un marco acotado de tiempo, razón por la cual, lo que se intenta es depurar a quienes se descubren como resistentes a poder escuchar y entender una teoría del caso, más allá de si está de acuerdo con lo que la parte plantea o no.

Otro aspecto que hace a la imparcialidad e independencia, o por lo menos a su mitigación a través del VD, son las legislaciones como las de Chaco que disponen que, si la persona acusada pertenece a poblaciones como qom, wichi, mocoví, entre otras, la mitad del jurado debe integrarse por hombres y mujeres de tales comunidades. Tal característica reviste a la integración del jurado dentro de los parámetros constitucionales, así como lo receptado por las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25 y el Convenio 169 de la OIT. En este apartado es de vital importancia remarcar un hito histórico, acontecido justamente en Chaco, donde por primera vez en la historia doce miembros de los pueblos indígenas Qom y Wichi integraron por completo el jurado que declaró culpables de homicidio a dos hombres del pueblo Qom, el histórico juicio tuvo lugar en la ciudad de Juan José Castelli, en pleno Impenetrable chaqueño, donde viven hace casi doce mil años los Pueblos Indígenas Qom, Wichi y Moqoit. Para realizar un breve repaso del acontecimiento, se dio que víctima y acusado pertenecían a poblaciones indígenas (eran del Pueblo Qom), por lo que los doce jurados debían serlo. En este jurado hubo cuatro varones y cuatro mujeres Qom y dos varones y

dos mujeres Wichi. En la audiencia de *voir dire*, tanto la fiscalía como la defensa recusaron con y sin causa a los potenciales jurados criollos blancos³.

La provincia de Neuquén, por su parte, plasma en su artículo 198, inc 6, lo que denomina como “Integración Plural”, estableciendo que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. De lo cual se desprende, que en el caso de que el acusado fuera parte de tales comunidades, la norma prevé que, por lo menos la mitad del jurado sea integrante de las comunidades mencionadas. Misma metodología utiliza la provincia de Río Negro en su artículo 193, inciso sexto del CPPRN.

La integración del jurado en sí es un aspecto epistemológico, pero más aún, de la robustez que puede tener la deliberación. Esto se debe a que la sociedad estará más representada porque será más amplia y diversa que en cualquier otro tipo de órgano decisor.

Por otro lado, la epistemología también influye en lo que hace a las recusaciones con causa, que, como dijimos, son escasamente tratadas en el CPPRN. De hecho, se las sigue pensando en clave jurídica con definiciones del propio campo para buscar e intentar hallar los prejuicios. Sin embargo, si se incluyeran preguntas generales que hacen a cuestiones sociológicas, antropológicas, psicológicas, entre otras disciplinas, más se podría conocer sobre la forma en cómo toman decisiones quienes serán jurados y esta es la finalidad última del VD. A su vez, si se debiera fundar todas las recusaciones, el contradictorio podría potenciarse y transparentarse, evidenciando la manera de pensar de ese jurado. Este último aspecto es el que nos lleva a repensar el VD, veamos.

VI.- Repensar el VD

Una de las principales técnicas que se desarrolla en los procesos orales y públicos, es la del *storytelling*⁴. Con tal técnica se pretende realizar una narración sobre un hecho con sus parámetros jurídicos, a lo que se suma la explicación legal a través de las instrucciones por parte del Juez, llegando a la determinación fáctica que deberá realizar el jurado (Porterie y Romano, 2018:151). Esto no es otra cosa que la construcción de la determinación de la verdad y esa determinación se realiza a través del ejercicio del litigio como mecanismo para alcanzar una decisión razonada en

³ <http://www.juicioporjurados.org/2024/04/chaco-el-primer-jurado-integramente.html>

⁴ Sobre su incidencia en el litigio, ver Binder (2021. Ob. Cit. Pp. 298-299).

prueba, legislación aplicable e intentando mitigar y evitar la intromisión de prejuicios y/o estereotipos/sesgos discriminatorios.

Como bien señala Reyes (2024) el VD es la primera instancia en que las partes pueden controlar, a través del litigio, el sentido común de los jurados, intentando disipar los prejuicios, estereotipos y sesgos allí presentes⁵. En ese sentido, el jurado resulta de una oportunidad para adentrarnos de forma directa en el impedimento de formas de discriminación y prácticas de estereotipación y sesgos desde el juzgamiento. Siendo así, la imparcialidad que se busca en el órgano decisor debe formarse de ausencia de estereotipos, sesgos y prácticas discriminatorias. Una de las herramientas en pos de ello es la aplicación del enfoque de género⁶.

Antes de brindar algunos tips para incidir en la forma en que se lleva a cabo al VD, debemos tener en consideración como bases estructurales, al menos tres pilares.

El primero, es que sean los abogados de las partes y no los jueces quienes hacen las preguntas a los potenciales jurados.

Segundo, si existe la posibilidad de que se cuente con formularios previos, se podrían permitir hacer preguntas, a través de ellos, respecto al objeto del litigio. Por ejemplo, discriminaciones, violencia de género, libertad de expresión. Esto podría abordarse con preguntas de opinión y también de vivencias personales. Las opiniones son sobre lo que piensan en base a un tema en general, que sus vidas les han permitido formar una reflexión al respecto. Mientras que las de vivencias,

⁵ Luego del VD, las partes irán ejerciendo su control mediante las narrativas en audiencia, el Juez técnico a través de sus decisiones como director de la audiencia (Reyes, 2024:8) a lo que sumamos, las partes y los jueces técnicos a la hora de determinar cuáles serán las instrucciones previas a la deliberación del jurado.

⁶ Reyes (2024:10) define al enfoque o perspectiva de género, como una herramienta de hermenéutica interpretación que incorpora en el tratamiento, análisis y juicio sobre una situación, la ponderación de información relevante para su comprensión y sentido. Además, es una obligación impuesta por la Corte Interamericana de DDHH, en su caso *Manuela y otros. Vs. El Salvador*. Sentencia del 2 de noviembre de 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 133; Corte IDH. Caso *Vicky Hernandez vs. Honduras*. Sentencia del 26 de marzo de 2021, párr. 121.

Resulta muy interesante el abordaje que hace la autora para criticar el Acuerdo n° 1749 del Superior Tribunal de Córdoba y el Acuerdo General N° 30823 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que disponen la obligatoriedad de la formación al jurado en juzgar con perspectiva de género.

intentan abordar la temática aprovechando su experiencia, ya sea propia o para alguien que conocen o que tuvieron como caso muy de cerca.

En tercer lugar, preguntas sobre la repercusión del caso en los medios de comunicación si, lógicamente, el tema de litigio ha trascendido a la sala de audiencia antes de iniciar. Para esto, es necesario realizar preguntas más específicas que las sugeridas en el primer punto. Por ejemplo, si se trata de un caso sobre discriminación étnica, preguntar directamente por su opinión y luego por la experiencia en tal sentido. Esto resulta vital, porque, si bien las personas a menudo no son conscientes de si sus prejuicios implícitos se han activado o si realmente pueden dejarlos de lado al tomar decisiones, pueden informar con precisión lo que piensan. Siendo así, si tomamos el ejemplo de un caso racial, deberíamos realizar preguntas sobre actitudes raciales propiamente dichas. Cuestionamientos sobre raza, etnias y actitudes de tal raigambre, deben incluirse en el *Voir Dire* cuando se acusa a alguien de un delito violento contra una persona de un grupo racial o étnico diferente. A modo de ejemplo:

“Hoy conocí a una persona [del grupo determinado] y hay gente que opina que está mal que tengan un privilegio o trato diferente por su influencia social. Entonces, ¿consideramos que la sociedad trata a todos por igual?”.

Aparte de lo mencionado, si el caso ha cobrado interés público y se han ventilado cuestiones como antecedentes penales o actividades ilícitas del acusado y/o de la víctima, se deben realizar preguntas en específico sobre esa exposición a la publicidad. Esas preguntas tienen que poner sobre la mesa qué conocimiento trae el jurado potencial sobre el hecho. Por un lado, una línea de preguntas debe hacerse para determinar si escuchó y qué escuchó. Luego, sobre los modos de vida del imputado y de la víctima. Desarrollar estos tipos de pregunta permitirá, por un lado, que los abogados tengan un mayor conocimiento sobre las opiniones de los potenciales jurados y fundar, en todo caso, posibles faltas de imparcialidad. Por otro, brindaran al mismo tiempo al Juez técnico que decidirá las recusaciones, un porqué.

Un primer tip en base a lo dicho en el párrafo anterior, es tener la suficiente destreza para armonizar el ambiente de diálogo. Muchas veces escuchamos que los profesionales cuentan asuntos personales o experiencias. Esto no es una mala forma, tampoco hay fórmulas al respecto, pero puede llegar a aburrir y/o distraer de la pretensión original. Para que se genere un buen canal y espacio de diálogo se debe ser abierto, detallado y sincero. Debemos seleccionar muy bien la forma en la que nos comunicaremos.

Dicho lo anterior, hay que tener en cuenta que los potenciales jurados saben que serán, de algún modo, analizados según sus dichos por parte del juez técnico, los abogados, el auditorio y puede que por los medios de comunicación también. A su vez, también irán escuchando lo que responden sus pares, las exclusiones que se comenzarán a realizar. Con toda esa información percibida, comenzarán a dimensionar el peso de sus respuestas, razón por la cual puede que ocurra que cambien su original forma de comunicarse, porque estos aspectos inciden en su intención de ser jurados y nadie quiere atravesar un momento de incomodidad. Para evitar que suceda lo advertido, debemos realizar preguntas que busquen conocer el pensamiento de los jurados, pero no marcar lo correcto y lo que no. Esto nos permitirá, por un lado, aprender de lo que tienen para aportar, y por otro ver de qué forma ordenan sus respuestas y razonamientos, lo que ya mostrará un indicio de cómo analizarán el caso.

Como segundo tip que hay que observar es que, al momento de ir preguntándole al jurado, no tenemos que dejar de ser atentos a lo que van percibiendo el resto de potenciales jurados. Para lograr esto, se sugiere no hacer más de 4 o 5 preguntas a cada miembro, toda vez que la atención es algo de vital importancia a sostener, y, además, que aquel que es interrogado individualmente no se sienta atacado. En este último sentido, hay una técnica que nos permite acreditar escucha activa, es decir, que el potencial jurado perciba que estamos muy atentos a lo que declara, y reflexión continua. Esa técnica es el *looping* y consiste en armar una cadena de preguntas pero que, a parte de la primera o dos primeras, el resto sean comenzadas con lo que respondió en la anterior el potencial jurado. Parafraseando vamos armando la respuesta con él, a partir de lo que nos enseña. Esto capta su reflexión también encadenada y la empatía de la escucha activa y atenta.

VII.- Conclusiones

De acuerdo a lo que vimos, si bien las legislaciones son limitadas en lo que hace al VD, las oportunidades para repensar esta etapa son todo lo contrario.

En primer lugar, consideramos que se le debe brindar un tratamiento más integral a la audiencia. Esto se debe a que, al estar plasmado su desarrollo en un solo artículo, quedan muchos temas sin tratar, lo que causa que, las correcciones que se deben hacer, haya que llevarlas a cabo mientras se va desarrollando la audiencia.

Por otro lado, el VD es una de las etapas en que más destrezas de litigación se deben explotar, pero que también transparenta al mismo sistema, porque permite

conocer razonamientos de quienes decidirán sobre el caso. De modo tal que, es uno de los mecanismos de control interno del jurado⁷.

A modo de cierre, nos proponemos establecer 4 puntos conclusivos sobre hacia dónde deberían dirigirse los esfuerzos para contribuir al VD:

i. La literatura en la materia le ha dedicado poco espacio al VD. No obstante, dar el giro epistemológico, permite poner el foco no solo en la selección de jurados, sino también en mecanismos de exclusión de prejuicios y sesgos. Si se aplica correctamente, incrementará la legitimidad del Jxj.

ii. Incorporar una perspectiva epistemológica en el VD, puede contribuir a la justificación de recusaciones por prejuicios implícitos o explícitos. Además, permite diseñar preguntas sobre experiencias y opiniones que revelan sesgos.

iii. En la legislación rionegrina puede haber una oportunidad para superar su tratamiento superficial y así robustecer. En tal sentido, podría tratarse la diversidad representativa de forma más holística.

iv. La legislación del VD debe ser más detallada, para propiciar un mayor control contradictorio.

En definitiva, el VD es fundamental para asegurar un juicio justo y equitativo. Su correcta implementación y mejora continua son esenciales, no solo para la integridad del sistema del Jxj, sino que también respecto a la administración de justicia de nuestra democracia constitucional.

VIII.- Bibliografía

- Binder, Alberto M. (2021). *Derecho Procesal Penal*. Tomo V. Edit. Ad Hoc: Buenos Aires.
- Gardiner, Georgi (2018) *Evidentialism and Moral Encroachment*. Oxford University.
- Harfuch, Andrés (2013) *El Juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Edit. Ad-Hoc.

⁷ Será materia de otros trabajos abordar la justificación interna y externa, no obstante, sí podemos mencionar que el Jxj se justifica epistémicamente de forma interna. Esto se debe a la publicidad y oralidad de las audiencias, lo que permiten entender el porqué del veredicto.

- Hirschorn, Robert y Schreiber, Stacy. *How to conduct a meaningful and effective 30-minute voir dire in a criminal case*, <http://www.cebjury.com/articles-publications/>.
- Porterie, Sidonie; Romano, Aldana (2018). El poder del jurado: descubriendo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires. INECIP.
- Reyes, Analía V. (2024) Juicio por jurados con perspectiva de géneros en un sistema acusatorio y adversarial. Inconstitucionalidad e inconveniencia de las capacitaciones a los jurados en términos de Ley Micaela. *Revista Pensamiento Penal*, N° 499.